ANEXO ÚNICO

LEY XVI – Nº 64

(Antes Ley 3689)

CUERPO ESCOLAR DE PROTECCIÓN AMBIENTAL

ARTÍCULO 1.- Créase el Cuerpo Escolar de Protección Ambiental, denominado "Estudiantes Ecologistas", el que estará integrado por alumnos que pertenezcan a establecimientos de educación pública de gestión estatal en sus distintos niveles y regímenes de enseñanza, en el marco del proyecto educativo institucional de cada establecimiento, con vocación por los temas referidos a la protección del ecosistema natural y la defensa y conservación del medio ambiente.

ARTÍCULO 2.- El Cuerpo Escolar de Protección Ambiental está dirigido en cada establecimiento por un Consejo Directivo, elegido en asamblea y supervisado por las autoridades del colegio.

ARTÍCULO 3.- Son funciones del Cuerpo Escolar de Protección Ambiental:

a) entender en los temas ecológicos y de conservación del medioambiente;

b) cultivar, plantar y proteger los árboles y jardines, velando por su mejor desarrollo;

c) impulsar y colaborar en el desarrollo de huertas escolares;

d) proteger la fauna nativa;

e) impulsar tareas que ayuden a la defensa y protección del medioambiente;

f) propiciar charlas y talleres de trabajo para analizar cuestiones ambientales con la comunidad;

g) promover encuentros estudiantiles con alumnos de otros establecimientos para trabajos conjuntos y concursos sobre temas ambientales;

h) realizar exposiciones anuales de trabajos sobre el cuidado del medio ambiente;

ARTÍCULO 4.- Los ministerios de Cultura y Educación y de Ecología, Recursos Naturales

Renovables y Turismo, en coordinación, serán la autoridad de aplicación de la presente

Ley, la que será reglamentada.

ARTÍCULO 5.- Invitase a los establecimientos educativos dependientes del Servicio Provincial de Enseñanza Privada de Misiones (SPEPM) a participar e integrar el Cuerpo Escolar de Protección Ambiental creado por la presente Ley.

ARTICULO 6.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.